



PERÚ

Ministerio
de Educación

INNOVARE

seguridad informática

CONTRATO N° 017-2019-ADQ-LIMA-IPD- INNOVARE E-BUSINESS S.A.C.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 061-2019-IPD/CS
CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA MESA DE AYUDA,
GESTIÓN DE ACTIVOS Y CONTROL DE INVENTARIO

Conste por el presente documento, la **Contratación de Bienes para la Adquisición de software para mesa de ayuda, gestión de activos y control de inventario**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representado por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la empresa **INNOVARE E-BUSINESS S.A.C.**, con RUC N° 20475805101, inscrito en la Partida Electrónica N° 11228087 de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Sr. **LINCK TELLO FLORES**, identificado con DNI N° 09986216, con facultades inscritas en el Asiento N° C00001 de la Partida Electrónica N° 11228087, con domicilio legal en Jr. Soledad N° 471, de Lince, Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 061-2019-IPD/CS** para la **Contratación de Bienes para la Adquisición de software para mesa de ayuda, gestión de activos y control de inventario**, al **CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 28 de noviembre de 2019.

Mediante Carta N° 003-XII-2019-INNO/GG, recibida con fecha 06 de diciembre de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que a través de la Carta N° 247-2019-IPD/OGA/UL, recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2019 se notificó las observaciones respectivas, otorgándose al **CONTRATISTA** un plazo de cuatro (04) días hábiles según lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 011-XII-2019-INNO/RL, recibida con fecha 11 de diciembre de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD** dentro del plazo otorgado, concluyendo así con aclarar y presentar de forma total la documentación exigida para efectos de la suscripción del contrato dentro del plazo otorgado.

Mediante Carta N° 41-XII-2019-INNO/RL de fecha 17 de diciembre de 2019, el Contratista solicita la suscripción del Contrato en mérito al Art. 141 del RLCE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Contratación de Bienes para la Adquisición de software para mesa de ayuda, gestión de activos y control de inventario**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, indicando **EL CONTRATISTA** en Declaración Jurada que su oferta cumple con al menos cuatro (04) de los siguientes procesos

- Gestión de eventos.
- Gestión de incidentes.
- Gestión del conocimiento.
- Gestión de problemas.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

- e. Gestión de catálogo de servicios.
- f. Gestión del nivel de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios de la oferta económica y estructura de costos presentados para la suscripción del contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en **PAGO UNICO**, previa conformidad emitida por la Unidad de Informática, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las condiciones previstas en los Términos de Referencia y del numeral 2.6 de las bases integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega ofertado para la Contratación de Bienes para la Adquisición de software para mesa de ayuda, gestión de activos y control de inventario; es de veinte (20) días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de haber sido aprobado el plan de trabajo por parte de la **UNIDAD DE INFORMÁTICA** y cumpliéndose las condiciones previstas en el numeral 6 de las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, por medio de correo electrónico institucional de fecha 17 de diciembre y ante la consulta realizada por la Entidad, el Contratista indica que puede implementar las licencias correspondientes al presente proceso en el presente ejercicio presupuestal indicando como fecha límite el 30 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia la siguiente garantía:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato** a través de la Carta Fianza N° 0011-0180-9800050313-70 de fecha 05 de diciembre de 2019, emitida por el BBVA Banco Continental, por el importe de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y con plazo de vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA COMERCIAL Y SOPORTE TÉCNICO

EL CONTRATISTA, entregó para el perfeccionamiento del contrato, declaración jurada de permitir el acceso sin costo alguno a actualización del software, por el periodo de tres (03) años, así como una declaración jurada otorgando una garantía de treinta (30) horas de soporte y asistencia a ser empleada en el lapso de un año y medio en caso dado se presenten consultas y/o problemas a la solución que implemente; dicha garantía cubre solicitudes de cambios que se requiera a la plataforma que el proveedor implemente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Recepción será otorgada por el **ÁREA DE ALMACEN** y la conformidad será otorgada por la **UNIDAD DE INFORMÁTICA**, una vez verificada las características técnicas mínimas dispuestas en los Términos de Referencia para la ejecución de la presente adquisición.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **UN (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de las otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

INNOVARE

seguridad informática

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

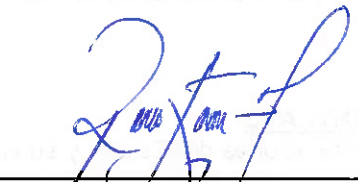
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jr. Soledad N° 471, Distrito de Lince, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.


LA ENTIDAD

RENATO RICARDO GARCIA ARRIBAS PLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


EL CONTRATISTA

INNOVARE

— seguridad informática —

